



Urbis maritima.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO.

mientos y puesto en el Lugar de Nobles por
Ejecutoria que tiene presentada, Cumplimentada
y obedecida por la Real Cédula. Que en esta Real
posicion el Cavallero Reg^o Decano, se acredita a
un Vecino por su propio derecho, pues si en ella
ella que el D^o Manuel Sams, ha siete años que
vive en esta Ciudad: En el Segundo particular
el Cavallero Decano expone que si tiene o no
Causales para mantenerse, no lo previene la
Real Cédula del Ayuntamiento, pues si así
fuere como Circunstancia precisa, el que se
viere se señalan Causales Suficientes en forma
lo expresaria la Real Cédula, y por tanto muchos
de los Regidores que en la actualidad asisten
al Ayuntamiento, como Nulidad, segun lo
expuesto por el Cavallero Decano, no podrian
ejercer el oficio de Regidor. Ten en cuenta
aque el que expone, no advierte que el D^o
Manuel le comprehenda ninguna de las quali-
dades de Parentesco o Afinidad y Sanguinidad
tradas en Demas, ni en cosa impedidora
de ejercer el oficio propio que solivita de Re-
gidor, es de paraxer el que se refiere
El Sr. D^o Andres Chico Reg^o D^o que vive en

